

HIBRIDO
AÑO:2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: De ejecución

CLASE: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ.

NUMERO DE RADICACIÓN

1100140030182018077300

05 JUN 2018

MINIMA

CUADERNO: 1 y 2

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00773

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

018-2018-00773-00- J. 18 C.M.E.S



11001400301820180077300

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **FERNANDO TRIANA SOTO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.154.036 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No.45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de **LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.133403 por valor de **\$34.392.000**, de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Fernando Triana Soto
FERNANDO TRIANA SOTO

C.C. No. 79.154.036 de Usaquén

T.P. No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS**,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

23 ABR 2018

Comparecio(eron)

Por **Adriana**
Pava Robayo

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

32.900.344

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Adriana Pava Robayo



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **133403** Por: \$34.392.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BUCARAMANGA SANTANDER identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$34.392.000) TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 19 FEB 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.180.334) UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$34.392.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$195.731). Financiación total en 60 meses (\$24.684.162). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,079088% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueron embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 4 de enero de 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

C.C.: 63-535.533 B/6A

Dirección: CU 56 #1023 APTO 201

Teléfono: 3186424176.

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 133403 FECHA 4 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017, POR VALOR DE \$34.392.000 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 3 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 01 DE MAYO DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 01 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
CC 63.535.533



Lenix A

Bogotá D.C., 4 de enero de 2017

Señores
FINANZAUTO S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Con la presente autorizamos a FINANZAUTO S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado a:

- Llenar la fecha de vencimiento del pagaré que suscribimos por la suma de \$34.392.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE).
- Esta fecha será treinta (30) días calendario después de la fecha de la firma de este documento, o de la fecha en que se encuentre disponible el valor del desembolso.
- Adicionar el número de la placa del vehículo en el contrato de prenda abierta una vez las autoridades competentes lo suministren.
- Entregar el dinero correspondiente al préstamo directamente por nuestra cuenta a FERSAUTOS SAS con NIT 804002724 por valor de \$34.392.000.
- El desembolso así realizado, lo aceptamos desde ahora como debidamente efectuado a nosotros.
- Consultar y reportar de manera permanente a cualquier central de riesgo, tales como CIFIN o DATA CREDITO, nuestra información crediticia y comportamiento de pago.
- Clasificar el crédito que hemos obtenido como crédito ordinario.

Igualmente obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto damos nuestro consentimiento expreso e irrevocable a FINANZAUTO S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito para:

- Consultar en las centrales de riesgo, en cualquier tiempo, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, y nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito.
- Reportar a las centrales los datos que FINANZAUTO S.A. estime pertinentes referentes al cumplimiento oportuno así como el incumplimiento, si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias, o de nuestros deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstos presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
- Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también, por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales.
- Conservar, tanto en FINANZAUTO S.A. como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula.
- Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas, que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- Reportar a las centrales de riesgo nuestro comportamiento relativo de pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales.
- Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras y judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.
- Autorizo a FINANZAUTO S.A. para el envío de mensajes de texto, mensajes de voz, correos electrónicos y utilización de medios telefónicos y para que suministre y permita el uso de datos relacionados en mi solicitud de crédito directamente o a través de quien contrate para desempeñar labor y/o gestión de cobro y envío de información relacionada de productos, servicios, ofertas y/o campañas comerciales de las compañías vinculadas y/o aliadas.

La autorización anterior no nos impedirá ejercer nuestro derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de nuestro desacuerdo a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarnos, cuando yo lo pida, quién consultó nuestra historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

También autorizo irrevocablemente y en todo tiempo a FINANZAUTO S.A., o a cualquiera que detente sus derechos para:

- Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mí en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para los fines indicados en la Política de Tratamiento de Información de FINANZAUTO S.A.
- Suministrar y transferir mi información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros nacionales o extranjeros, que presten servicios en el país o en el exterior, tecnológicos, logísticos

operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo. b) Personas naturales o jurídicas accionistas, vinculadas y aliados comerciales de FINANZAUTO S.A., c) Autoridades nacionales o extranjeras que la soliciten en ejercicio de sus funciones.

Declaro expresamente que se me ha informado lo siguiente:

- Los datos personales recolectados
- Las finalidades del tratamiento de los datos recolectados.
- Los mecanismos para conocer, actualizar, corregir y revocar los datos personales.
- El contenido de la Política de Tratamiento de Información de FINANZAUTO S.A., y donde pueda consultarla.
- El derecho que tengo de realizar abonos totales o parciales en cualquier momento durante la vigencia del crédito sin generar un costo adicional al precio pactado.
- Que a la fecha de firma del presente documento la tasa de interés máxima legal vigente es del 30.81% Efectivo Anual.
- El costo de los servicios adicionales tales como:

Concepto	Valor
Paz y Salvos	\$ 10,000
Certificaciones	\$ 10,000
Histórico de Pagos	\$ 15,000
Levantamiento de Prenda	\$ 50,000
Reestructuraciones	\$ 150,000
Desistimiento de Creditos con garantía Prendaria	\$ 200,000
Subrogaciones	\$ 300,000
Refinanciaciones	\$ 350,000

A continuación relacionar la dirección donde quiere que le llegue la correspondencia de su crédito (Anexar 1 Recibo del Servicio Público Original)

TELÉFONO 6702009
DIRECCIÓN CL 56 1W-23 AP 201
CIUDAD BUCARAMANGA
E-MAIL jl-computadores@hotmail.com

CELULAR: 3186424176

BARRIO: CIUDELA

Declaramos haber leído cuidadosamente el contenido del presente documento y haberlo comprendido a cabalidad.

Atentamente,

Lenix Yiseth Montoya Benitez
LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
C.C. 63535533



CONSTANCIA DE ENTREVISTA

Ante el presente documento FINANZAUTO S.A. deja expresa constancia de haberse efectuado entrevista personal al(a) señor(a) Lenix Yiseth Montoya Benitez quien obró en su propio nombre y representación de Lenix Yiseth Montoya Benitez el día _____ a las _____ y cuyos resultados fueron positivos.

A C ZARATE
ROLINA ZARATE
quien realizó la entrevista

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.535.533**

APELLIDOS **MONTOYA BENITEZ**

NOMBRES **LENIX YIETH**

FIRMA *LENIX YIETH MB*



Lenix Yieth MB



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1983**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-FEB-2001 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00158690-F-0063535533-20090606 0012224871A 1 6880006147

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37747282 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BUCARAMANGA SANTANDER, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	TUP-014	COLOR	PLATA.
MODELO	2017	CILINDRAJE	1499
MARCA	JAC	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	G3492069
CLASE	CAMIONETA	LÍNEA	HFC7151EAV.
CARROCERIA	WAGON	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	LJ12EKR2XH4002607	CHASIS	LJ12EKR2XH4002607
SERIE	LJ12EKR2XH4002607		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$34.392.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 56 1W-23 AP 201 de (BUCARAMANGA SANTANDER), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	42.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	42.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	42.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales para el efecto EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

COPIA

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 4 días del mes de enero del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ

C.C.: 37747282 de BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

LENIX YISETH NB.

LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

C.C.: 63535533

Dirección: CL 56 1W-23 AP 201

Teléfono: 6702009





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01803805244731

19 DE ABRIL DE 2018 HORA 13:25:19

1018038052

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA /

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975	NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981	NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986	NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986	NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988	NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01803805244731

19 DE ABRIL DE 2018

HORA 13:25:19

1018038052

PAGINA: 2 de 6

2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES NO LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.)

CAPITAL:

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

CERTIFICA:
AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
** CAPITAL AUTORIZADO **
: \$6,773,252,500.00
: 67,732,525.00
: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **
: \$6,773,252,500.00
: 67,732,525.00
: \$100.00

** CAPITAL PAGADO **
: \$6,773,252,500.00
: 67,732,525.00
: \$100.00

CERTIFICA:

ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION
C.C. 000000080408452

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
INVERHAES S A S
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION
N.I.T. 0009000326144
C.C. 000000080181744

NOMBRE
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE

IDENTIFICACION
C.C. 000000019121476

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION
C.C. 000000079943982

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000077725
C.C. 0000000000437730

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **

POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

TE
AÑEDA SALAMANCA LUIS
OR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 000000019380883

19 DE ABRIL DE 2018 HORA 13:25:19

1018038052

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 000000080040644

CLEVES BAYON SANTIAGO
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 000000080415062

SARRIA PLATA ERNESTO
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

C.C. 000000052900394

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,
CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O
REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE
SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA
CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS
ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES
EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO
EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER
LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O
EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL

CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (). TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01803805244731

19 DE ABRIL DE 2018 HORA 13:25:19

1018038052 PAGINA: 4 de 6

* * * * *

EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE

AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE

BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERATORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

C.C. 000001015413907

DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA

C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

Certifica que en los registros de esta oficina figura **MATRICULADO** el vehiculo de placas:



Estado: ACTIVO

Clase	CAMIONETA	Marca	JAC	Linea	S2 (HFC7151EAV)
Servicio	Particular	Modelo	2017	Combustible	GASOLINA
Color	PLATA	Serie	LJ12EKR2XH4002607	Carroceria	WAGON
Motor:	G3492069	Cil./Ton./PBV.	1499 / 0 / 1530	Chasis	LJ12EKR2XH4002607
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No

MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 882016000108708	Expedición el: 2016-11-16	Aduana: BOGOTA D.C.
----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha	Tramite	Propietario	%
2017-01-13	Matricula Inicial	LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ Dirección:CLL 56 1W-23 APTO 201 B. MUTIS - BUCARAMANGA Tel:6702009-3186424176	100
2017-01-13	Inscripcion de Alerta	N8600286019 -> FINANZAUTO FINANZAUTO	

LIMITACION A LA PROPIEDAD

Doc. del Prendario N 8600286019	Nombre del prendario FINANZAUTO S.A.	Fecha de Prenda 2017-01-13
---	--	--------------------------------------

PENDIENTES Y EMBARGOS

*** NO REGISTRA PENDIENTES NI EMBARGOS HASTA LA FECHA ***

OBSERVACIONES

*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***

Impreso por: MAYERLIM, Abril 24 de 2018

FUNCIONARIO AUTORIZADO



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3237906

CIUDAD GIRON

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/04/2018

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10013262649

FECHA DE MATRÍCULA 14/01/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTOYTTE

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	IPU014	MARCA	JAC	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	G3492069	LÍNEA	S2(HFC7151EAV)	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	LJ12EKR2XH4002607	AÑO DEL MODELO	2017	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	LJ12EKR2XH4002607	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1499
VIN	LJ12EKR2XH4002607	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	PLATA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 63.535.533

FECHA DE PROPIEDAD 14/01/2017

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	FINANZAUTO SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

63.535.533

FECHA DE PROPIEDAD 14/01/2017

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 24/04/2018 11.29 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**

ASEGURADO:

LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| ✓ AMPARO BÁSICO - VIDA | \$70.819.902 |
| ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | \$70.819.902 |

VIGENCIA:

Desde el 19 de enero de 2017, hasta el 1 de febrero de 2022, causandose una prima mensual de \$70.820

PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 1 de octubre de 2017, al 1 de abril de 2018 la suma de \$495.740

Se expide en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores De Seguros
NIT.: 860.860.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número **2201117066853** se Contrató para el vehículo de placa **IPU014** Con La Compañía **MAPFRE S.A**

ASEGURADO

LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A.

Con los Sigüientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual:

✓ Daños A Bienes De Terceros	\$ 500.000.000.00
✓ Muerte O Lesiones A Una Persona	\$ 500.000.000.00
✓ Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$ 1.000.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

✓ Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$44.000.000
✓ Pérdida Total Por Daños	\$44.000.000
✓ Pérdida Parcial Por Daños	\$44.000.000
✓ Asistencia Jurídica	Si
✓ Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$44.000.000
✓ Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
✓ Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

✓ R.C.E.	No aplica
✓ PTH / PTD	No aplica
✓ PPH / PPD	10% 1SMMLV
✓ Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% 1SMMLV

VIGENCIA:

Desde el **19 de enero de 2017** hasta el **1 de febrero de 2022** causándose una prima mensual por valor de \$147.079.

PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A.** periodo comprendido desde el **1 de octubre de 2017** hasta el **1 de enero de 2018** la suma de \$588.316.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).


Promotec S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1
ANGGIE CAROLINA VASALLO PEREZ
Coordinador Cuenta Finanzauto
Cel: 3102017399
Av. Américas N° 50 - 50

FM-OP-AUT-UFZ-05

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGÜE: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número **2201117066853** se Contrató para el vehículo de placa **IPU014** Con La Compañía **MAPFRE S.A**

ASEGURADO

LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A.

Con los Siguietes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual:

✓ Daños A Bienes De Terceros	\$ 500.000.000.00
✓ Muerte O Lesiones A Una Persona	\$ 500.000.000.00
✓ Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$ 1.000.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

✓ Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$44.000.000
✓ Pérdida Total Por Daños	\$44.000.000
✓ Pérdida Parcial Por Daños	\$44.000.000
✓ Asistencia Jurídica	Si
✓ Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$44.000.000
✓ Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
✓ Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

✓ R.C.E.	No aplica
✓ PTH / PTD	No aplica
✓ PPH / PPD	10% 1SMMLV
✓ Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% 1SMMLV

VIGENCIA:

Desde el **19 de enero de 2017** hasta el **1 de febrero de 2022** causándose una prima mensual por valor de \$150.535.

PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A.** periodo comprendido desde el **1 de febrero de 2018** hasta el **1 de abril de 2018** la suma de \$451.605.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

ANGGIE CAROLINA VASALLO PEREZ

Coordinador Cuenta Finanzauto

Cel: 3102017399

Av. Américas N° 50 - 50

FM-OP-AUT-UFZ-05

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandada : LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de la manera más respetuosa presento demanda ejecutiva, en contra de la Señora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.535.533, domiciliada en Bucaramanga, Santander, para que se sirva Usted:

I. PRETENSIONES

1.1 Librar orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ por las siguientes sumas:

1.1.1 Por el monto de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.882.097,74) por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), suma que se



encuentra respaldada en el pagaré No. 133403 suscrito por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ a la orden de FINANZAUTO S.A.

- 1.1.2 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre la pretensión del numeral 1.1.1, causados desde el dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme al pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.3 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.545.042,06), correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar, suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 133403 suscrito por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ a la orden de FINANZAUTO S.A., discriminada de la siguiente forma:
 - a. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$342.545,34), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
 - b. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$349.327,72), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
 - c. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$356.244,42), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



24

- d. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$363.298,06), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
 - e. TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$370.491,37), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
 - f. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$377.827,09), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
 - g. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$385.308,06) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 1.1.4 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.3, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.5 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.347.176,84), correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) conforme se demuestra a continuación:



FECHA	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	SEGURO DE VIDA	SEGURO DE VEHÍCULO
01/10/2017	342.545,34	642.057,36	70.820	147.079
01/11/2017	349.327,72	635.274,98	70.820	147.079
01/12/2017	356.244,42	628.358,28	70.820	147.079
01/01/2018	363.298,06	621.304,64	70.820	147.079
01/02/2018	370.491,37	614.111,33	70.820	150.535
01/03/2018	377.827,09	606.775,61	70.820	150.535
01/04/2018	385.308,06	599.294,64	70.820	150.535
Total=	2.545.042,06	4.347.176,84	495.740	1.039.921

1.1.6 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$495.740,00) por concepto de primas de seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, vencidas desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

- a. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- d. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).



- e. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018). ✓
 - f. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018). ✓
 - g. SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018). ✓
- 1.1.7 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.6, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución. ✓
- 1.1.8 Considerando que el seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ se causa el primer (1) día de cada mes hasta el pago total de la obligación, se ordenará entonces el pago de la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) mensuales a partir del dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. ✓
- 1.1.9 Por los intereses moratorios a la tasa del 30.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.10 Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.039.921,00) por concepto de primas de seguro de vehículo de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, vencidas desde el uno (1) de octubre



27

de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

- a. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- d. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- e. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- f. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- g. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS



28

(\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).

1.1.11 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.10, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

1.1.12 Considerando que el seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ se causa el primer (1) día de cada mes hasta el pago total de la obligación, se ordenará entonces el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00) mensuales a partir del dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.1.13 Por los intereses moratorios a la tasa del 30.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Condenar a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ a los gastos y costas del proceso.

II. HECHOS

2.1. El demandado JOHN ARMANDO PARRA MARTÍN se obligó a pagar a FINANZAUTO S.A. en sus oficinas de Bogotá, D.C., la suma de \$40.490.000 por concepto de capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió el pagaré No. 123038 base de la presente acción.



29

- 2.2. Para garantizar el valor del pagaré No. 123038, así como toda clase de obligaciones a favor de FINANZAUTO S.A. que el demandado haya contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de la sociedad demandante el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: AUTOMÓVIL MARCA SUZUKI LÍNEA SWIFT, MODELO 2016, COLOR BLANCO PERLA, MOTOR K12MN1700558, CHASIS NO. MA3ZF62SXGA863039, CARROCERÍA HATCHBACK, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IPR-337.
- 2.3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: sesenta (60) cuotas pagaderas mensualmente, los días veintiocho (28) de cada mes, cada una por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$1.161.114), contentiva de capital, intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23.14% efectivo anual, la primera con vencimiento al dos veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
- 2.4. Mediante OTROSÍ al pagaré No. 123038 del 29 de abril de 2017 las partes acordaron: *“modificar lo concerniente a la fecha de vencimiento a partir de la cuota 10 de tal forma que queda para el día 02 de abril de 2017 y así sucesivamente los días 02 de cada mes hasta la cancelación del saldo total de la deuda, y no como figura en el cuerpo mencionado del pagaré” (...)*
- 2.5. El pagaré No. 123038 establece que el deudor se obligó a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$65.723).
- 2.6. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.



- 2.7. FINANZAUTO S.A. conforme a lo establecido en el pagaré No. 123038, está facultada para declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir el pago total de las mismas, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
- 2.8. El pagaré No. 123038 es un documento proveniente del deudor, que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en las siguientes normas:

- 3.1. Código Civil, artículo 1499, 2409 y demás normas concordantes.
- 3.2. Código General del Proceso, artículos 17, 25, 82, 244, 422 y subsiguientes y concordantes.
- 3.3. Código de Comercio, artículos 621, 622, 673, 709, 710, 711 y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren títulos ejecutivos es también competente el lugar del cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta que en el pagaré base de la presente acción se determinó el pago en la ciudad de Bogotá, D.C., y porque las pretensiones son de MENOR CUANTÍA.



V. PROCESO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Segundo del Libro Tercero, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- 6.1. Pagaré No. 123038 a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$40.490.000 suscrito por el demandado JOHN ARMANDO PARRA MARTÍN.
- 6.2. Otrosí al pagaré No. 123038 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- 6.3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IPR-337.
- 6.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 6.5. Certificado de tradición del vehículo de placas IPR-337.
- 6.6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida del deudor JOHN ARMANDO PARRA MARTÍN.
- 6.7. Registro de matrícula mobiliaria del vehículo de placas IPR-337.



32

6.8. Copia de la cédula de el Señor JOHN ARMANDO PARRA MARTÍN. X

VII. ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos:

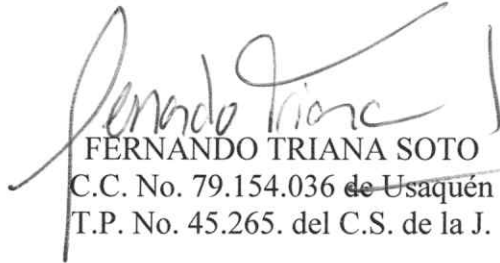
- 7.1 Pruebas documentales enumeradas en el capítulo de pruebas, numerales 6.1. a 6.8.
- 7.2. El poder que me asiste para adelantar este proceso.
- 7.3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 7.4. Copia de esta demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- 7.5. Copia de la demanda y sus anexos en medio digital para el traslado y archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

- 8.1 La demandante, FINANZAUTO S.A. recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co
- 8.2 El demandado, el Señor JOHN ARMANDO PARRA MARTÍN, podrá ser notificado en la Calle 57 No. 15-93, de Floridablanca, Santander. E-mail: parrajon@hotmail.com.
- 8.3 El suscrito las recibirá en mi oficina ubicada en la Calle 93 B No. 12-48, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel: 6019660. Fax: 611 4209, e-mail: notificaciones@tumnet.com.



Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265. del C.S. de la J.

5650693133994 / NRP
COLO 8058 0904 82229



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 50179

FECHA DE REPARTO: 03/05/2018 11:27:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79154036

FINANZAUTO FACTORING SA
FERNANDOTRIANA SOTO
TRIANA SOTO

TRIANA SOTO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTOHMM09

mmartind

v. 2.0

MΦΤΣ

FORMATO RADICACION DEMANDA EJECUTIVA **MINTO**Bogotá, 07 MAYO 2018

1. DATOS RADICACION

HOJA 113
 TOMO 37
 NÚMERO 2018 0773

2. TITULO

	ORIGINAL	SI	NO	
CERTIFICACION				
CHEQUE				
CONTRATO				
FACTURA				
LETRA DE CAMBIO				
PAGARE				
OTROS				

De Prenda

3. DEMANDA

	SI	NO	
DEMANDA			
COPIA TRASLADO			
COPIA ARCHIVO			
COPIA MEDIO MAGNETICO			

☒ CON ANEXOS
☐ SIN ANEXOS
☐ CON ANEXOS
☒ SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	
PODER			
PODER GRAL			
HIPOTECA			
PRENDA			
CERTIFICADO TRADICION			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL			
REGISTROS CIVILES			
OTROS			
OTROS			
OTROS			
OTROS			
OTROS			

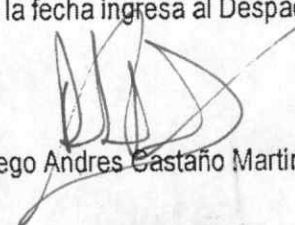
E.P. No. _____

copias cc.

Funcionario que radica Sharon Perez
25-06-18

Bogotá, 10 MAYO 2018

En la fecha ingresa al Despacho con el informe que antecede. Sirvase proveer,


 Diego Andres Castaño Martinez

Se le entrega a Diego
 a las 12:02 pm
 del 09-05-18

46

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Readecúese el escrito de demanda, en lo que respecta a los hechos, acápite de pruebas y el acápite de notificaciones en cuanto al demandado se refiere, como quiera que la información allí plasmada no guardan coherencia con el pagaré, el contrato de prenda, el certificado de tradición del vehículo y las pretensiones de la demanda, conforme las disposiciones del art. 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 18 de mayo de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0773

KMM



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandada : LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de la manera más respetuosa presento demanda ejecutiva, en contra de la Señora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.535.533, domiciliada en Bucaramanga, Santander, para que se sirva Usted:

I. PRETENSIONES

1.1 Librar orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ por las siguientes sumas:

1.1.1 Por el monto de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.882.097,74) por concepto de saldo de capital, declarado



34

vencido y exigible a partir del dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 133403 suscrito por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, a la orden de FINANZAUTO S.A.

1.1.2 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre la pretensión del numeral 1.1.1, causados desde el dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme al pagaré base de la presente ejecución.

1.1.3 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.545.042,06), correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar, suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 133403 suscrito por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ a la orden de FINANZAUTO S.A., discriminada de la siguiente forma:

- a. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$342.545,34), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$349.327,72), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$356.244,42), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



- d. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$363.298,06), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
 - e. TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$370.491,37), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
 - f. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$377.827,09), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
 - g. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$385.308,06) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 1.1.4 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.3, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.5 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.347.176,84), correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018) conforme se demuestra a continuación:



41

FECHA	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	SEGURO DE VIDA	SEGURO DE VEHÍCULO
01/10/2017	342.545,34	642.057,36	70.820	147.079
01/11/2017	349.327,72	635.274,98	70.820	147.079
01/12/2017	356.244,42	628.358,28	70.820	147.079
01/01/2018	363.298,06	621.304,64	70.820	147.079
01/02/2018	370.491,37	614.111,33	70.820	150.535
01/03/2018	377.827,09	606.775,61	70.820	150.535
01/04/2018	385.308,06	599.294,64	70.820	150.535
Total=	2.545.042,06	4.347.176,84	495.740	1.039.921

1.1.6 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$495.740,00) por concepto de primas de seguro de vida de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, vencidas desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

- a. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- d. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).



42

- e. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
 - f. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
 - g. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 1.1.7 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.6, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.8 Considerando que el seguro de vida de LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ se causa el primer (1) día de cada mes hasta el pago total de la obligación, se ordenará entonces el pago de la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820.00) mensuales a partir del dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- 1.1.9 Por los intereses moratorios a la tasa del 30.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.10 Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS



43

VEINTIUN PESOS (\$1.039.921,00) por concepto de primas de seguro de vehículo adquirido por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, vencidas desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017) hasta el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

- a. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- d. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- e. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- f. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



44

mil dieciocho (2018).

- g. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00), suma que se hizo exigible desde el uno (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).

1.1.11 Por los intereses moratorios a la tasa de 30.72% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.10, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

1.1.12 Considerando que el seguro de vehículo adquirido por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ se causa el primer (1) día de cada mes hasta el pago total de la obligación, se ordenará entonces el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535.00) mensuales a partir del dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.1.13 Por los intereses moratorios a la tasa del 30.72% efectivo anual sobre las primas de seguro de vehículo adquirido por LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.

- 1.2. Condenar a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ a los gastos y costas del proceso.

II. HECHOS



47

- 2.1. La demandada LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ se obligó a pagar a FINANZAUTO S.A. en sus oficinas de Bogotá, D.C., la suma de \$34.392.000 por concepto de capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió el pagaré No. 133403 base de la presente acción.
- 2.2. Para garantizar el valor del pagaré No. 133403, así como toda clase de obligaciones a favor de FINANZAUTO S.A. que la demandada haya contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de la sociedad demandante el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: AUTOMÓVIL MARCA JAC LÍNEA HFC7151EAV, MODELO 2017, COLOR PLATA, MOTOR G3492069, CHASIS NO. LJ12EKR2XH4002607, CARROCERÍA WAGON, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IUP-014.
- 2.3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: sesenta (60) cuotas pagaderas mensualmente, los días diecinueve (19) de cada mes, cada una por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MÍL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.180.334), contentiva de capital, intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26,53% efectivo anual, la primera con vencimiento al diecinueve (19) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
- 2.4. Mediante OTROSÍ al pagaré No. 133403 del 18 de mayo de 2017 las partes acordaron: *“modificar lo concerniente a la fecha de vencimiento a partir de la cuota 3 de tal forma que queda para el día 1 de mayo de 2017 y así sucesivamente los días 01 de cada mes hasta la cancelación del saldo total de la deuda, y no como figura en el cuerpo mencionado del pagaré” (...)*



48

- 2.5. El pagaré No. 133403 establece que la deudora se obligó a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$70.820).
- 2.6. El pagaré No. 133403 establece que la deudora también se obligó a cancelar mensualmente un seguro de vehículo con prima por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$147.079), que a partir del año 2018 se incrementó a CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$150.535).
- 2.7. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
- 2.8. FINANZAUTO S.A. conforme a lo establecido en el pagaré No. 133403, está facultada para declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir el pago total de las mismas, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
- 2.9. El pagaré No. 133403 es un documento proveniente de la deudora, que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en las siguientes normas:

- 3.1. Código Civil, artículo 1499, 2409 y demás normas concordantes.
- 3.2. Código General del Proceso, artículos 17, 25, 82, 244, 422 y subsiguientes y concordantes.



48

3.3. Código de Comercio, artículos 621, 622, 673, 709, 710, 711 y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren títulos ejecutivos es también competente el lugar del cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta que en el pagaré base de la presente acción se determinó el pago en la ciudad de Bogotá, D.C., y porque las pretensiones son de MÍNIMA CUANTÍA.

V. PROCESO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Segundo del Libro Tercero, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- 6.1. Pagaré No. 133403 a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$34.392.000 suscrito por la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ.
- 6.2. Otrosí al pagaré No. 133403 del dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).



48

- 6.3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IUP-014.
- 6.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 6.5. Certificado de tradición del vehículo de placas IUP-014.
- 6.6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida de la deudora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ. ✓
- 6.7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de automóvil adquirido por la deudora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ. ✓
- 6.8. Registro de matrícula mobiliaria del vehículo de placas IUP-014.
- 6.9. Copia de la cédula de la Señora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ.

VII. ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos:

- 7.1 Pruebas documentales enumeradas en el capítulo de pruebas, numerales 6.1. a 6.9.
- 7.2. El poder que me asiste para adelantar este proceso.
- 7.3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.



49

- 7.4. Copia de esta demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- 7.5. Copia de la demanda y sus anexos en medio digital para el traslado y archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

- 8.1 La demandante, FINANZAUTO S.A. recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co
- 8.2 La demandada, la Señora LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, podrá ser notificada en la Calle 56 No. 1W-23 Apto 201, Edificio Álvarez Jaimes, de Bucaramanga, Santander. E-mail: ji-computadores@hotmail.com.
- 8.3 El suscrito las recibirá en mi oficina ubicada en la Calle 93 B No. 12-48, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel: 6019660. Fax: 611 4209, e-mail: notificaciones@tumnet.com.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265. del C.S. de la J.

5658273134752 / TLR
COLO 8058 0904 82232



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ES 12
81089 22-MAY-'18 11:59

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS : LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO : 2018-773

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), notificado por estado del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro del término conferido, para el efecto manifiesto lo siguiente:

1. Allego a su despacho escrito de demanda consolidado con las correcciones ordenadas en el auto de inadmisión de la demanda.

Adjunto copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y para los traslados al demandado.

Del Señor Juez,

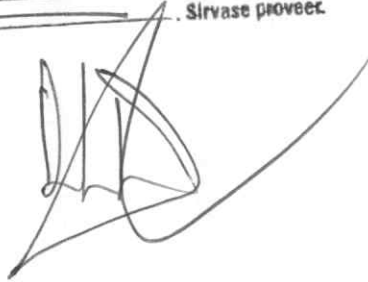

FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79,154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265 del C.S. de la J.

APC 5685563037480
COLO 8058 0904 82253

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

30 MAY 2019

Ingresó al Despacho SUBSUNCIÓN (F. 1.34.30) GN
ORIGINAL Y DOS COPIAS JUNTO CON
A.C.D. Sirvase proveer.
El Secretario ():

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

51

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de junio de dos mil dieciocho

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía CON GARANTIA REAL Y PERSONAL en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$29.882.097.74. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.545.042.06. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4.347.176.84. Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día 01 de octubre de 2017 al 01 de abril de 2018.

4. Por la suma de \$495.740.00. Por concepto de primas de seguro de vida, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.039.921.00. Por concepto de primas de seguro de vehículo, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los

términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 06 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0773
KMM

12/6/2018

Documento sin título

ORDEN
PRODUCCIÓN
3724371

itd express

LTD EXPRESS INT 900014545 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1099 Cod Post 0321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 25427
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net



OFICINA ORIGEN
BGA TEOREMA
TELÉFONO

PAÍS DESTINO
Colombia

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-06-12 16:38 16

ENVÍADO POR
ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA SOTO

PAÍS / DOC IDENTIFICACIÓN
0

RADICADO
2018-173

PROCESO
EJECUTIVO

CÓDIGO POSTAL
680005

ARTÍCULO N°
291

REMITENTE
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN
CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES

CÓDIGO POSTAL
680005

NUM. OBLIGACIÓN
133403

DES. INATARIO
LENIX YSETH MONTOYA BENITEZ

CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES

DIRECCIÓN
CP:680005

VALOR
9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
9500

SERVICIO
MSJ

UNIDADES
1

PESO
GRS.

DIMENSIONES
L A A

PESO A COBRAR
1

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rechusado No Reside No Existe

NOMBRE Y C.C.I

MUESTRA
DESCRIPCION

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
Lenix Montoya
39.863.881

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14 06 18

HORA

MIN

TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1006 Cda. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itcexpress.net



* 5 1 0 1 7 0 6 1 1 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3724371

OFICINA ORIGEN
BGA, TEOREMA
TELÉFONO

uniendo al mundo
PAIS DESTINO
Colombia

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-12-12 16:38:16

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

ENVIADO POR
ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA SOTO

RADICADO
2018 - 773

PROCESO
EJECUTIVO

ARTICULO N°
291

REMITENTE
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN
CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES
CP:680005

CÓDIGO POSTAL
680005

NUM. OBLIGACIÓN
133403

DESTINATARIO
LENIX YIBETH MONTOYA BENITEZ

PESO A COBRAR
1

VALOR ASEGURADO
0

VALOR
9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
9500

SERVICIO
MSJ

UNIDADES
1

PESO
GRS.

DIMENSIONES
L A A

PESO A COBRAR
1

VALOR ASEGURADO
0

VALOR
9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
9500

DICE CONTENER
DOC

MUESTRA
DESCRIPCIÓN

T5003

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A

HORA

MIN

TELÉFONO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDA TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside No Existe

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

https://itdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=162101&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&exlquery=&horprint=NO&guia_o=&guia_f=



No. de consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 7**

Señor:

LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ

Calle 56 No. 1 W - 23

Apartamento 201

Edificio Álvarez Jaimes

BUCARAMANGA, SANTANDER

Fecha: 8 de junio de 2018

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 - 773

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

6 de junio de 2018

Demandante:

FINANZAUTO.A

Demandado:

LENIX YISETH MONTOYA
BENÍTEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendiendo entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Fernando Triana Soto

Nombres y apellidos

Firma

79.154.036 de Usaquén

No. de cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

5714689940394/APC
COLO 8058 0904 82232





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510170611

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 773

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE JUNIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNI MONTOYA

IDENTIFICACIÓN: 37863881

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE JUNIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

ESZ

82463 28-JUN-'18 16:17

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADA : LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ
RADICACIÓN NO. : 2018 - 773

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'154.036 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted lo siguiente:

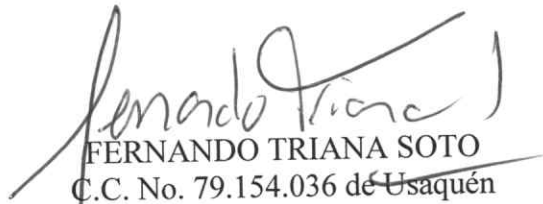
1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del citatorio remitido a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ diligencia que fue realizada con éxito el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) y recibido por YENNI MONTOYA en la dirección reportada como el lugar de domicilio de la demandada, fue exitosa.



5X

2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. No. 45.265 del C.S. de la J

5740053042932APC
COLO 8058 0904 82232

10/8/2018

Documento sin título

ORDEN
PRODUCCIÓN
3735868

OFICINA ORIGEN
BGA_TEOREMA

PRUEB

A DE ENTREGA

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

SANTANDER - BUCARAMANGA

TELÉFONO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-08-10 15:16:19

PAÍS DESTINO
Colombia

ENVIADO POR
ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

DIRECCIÓN

REMITENTE

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

RADICADO

2018 - 773

PROCESO

EJECUTIVO

ARTÍCULO Nº

292

DESTINATARIO

LENIX YISETH MONTAÑA BENITEZ

DIRECCIÓN

CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES
CP:680005

CÓDIGO POSTAL

680005

NUM. OBLIGACIÓN

133403

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES				PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	0.00	L	A	A	1	0	9500				9500		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD							FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DOC		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							Rehusado	No Reside	No Existe		
DESCRIPCIÓN															
MANDAMIENTO DE PAGO															
T5003		Joanna C. Ulondoy 37750-46							NOMBRE Y C.C.						
									FECHA Y HORA DE ENTREGA						
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN							14	08	18	A	HORA	MIN	TELÉFONO

Jhoanna C Montoya
3735868

14 08/18

17/8/2018

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510182228

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 773

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE AGOSTO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LENIX YISETH MONTAÑA BENITEZ

MANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LENIX YISETH MONTAÑA BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JHOANNA C. MONTOYA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

NIT: 900.014.649-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-08-10 15:16:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 3		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 773		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
LENIX YISETH MONTAYA BENITEZ		CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES CP:680005		680005		133403	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	
T5003							

https://ltdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=173299&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=&extquery=&horprint=NO&nguia... 1/1



No. de consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.) CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7

Señora:

LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ
Calle 56 No. 1 W – 23
Apartamento 201
Edificio Álvarez Jaimés
Bucaramanga, Santander

Fecha: 10 de agosto de 2018
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:
2018 – 773

Naturaleza del proceso:
Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:
5 de junio de 2018

Demandante:

FINANZAUTO S.A.

Demandado:

LENIX YISETH MONTOYA
BENÍTEZ

Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada el cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), donde se admitió la demanda x.

Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda x; Auto admisorio; ___, Mandamiento de pago x

Dirección del Despacho Judicial: **CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7**

51

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de junio de dos mil dieciocho

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía
CON GARANTIA REAL Y PERSONAL en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en
contra de **LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$29.882.097.74. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.545.042.06. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4.347.176.84. Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día 01 de octubre de 2017 al 01 de abril de 2018.

4. Por la suma de \$495.740.00. Por concepto de primas de seguro de vida, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.039.921.00. Por concepto de primas de seguro de vehículo, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los

63
términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 06 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0773

KMM





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR.

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO	: 2018 - 773

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del citatorio remitido a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ diligencia que fue realizada con éxito el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y recibido por JOHANNA C. MONTOYA en la dirección reportada como el lugar de domicilio de la demandada, fue exitosa.

84584 27-AUG-'18 16:08



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

APC 5824443051326
COLO 8058 0904 82232

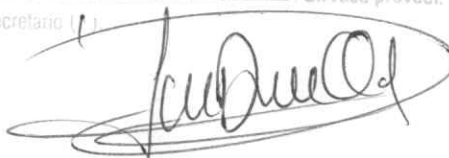
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

13 SEP 2014

Ingresó al Despacho Fl. 58-65

Sírvase proveer.

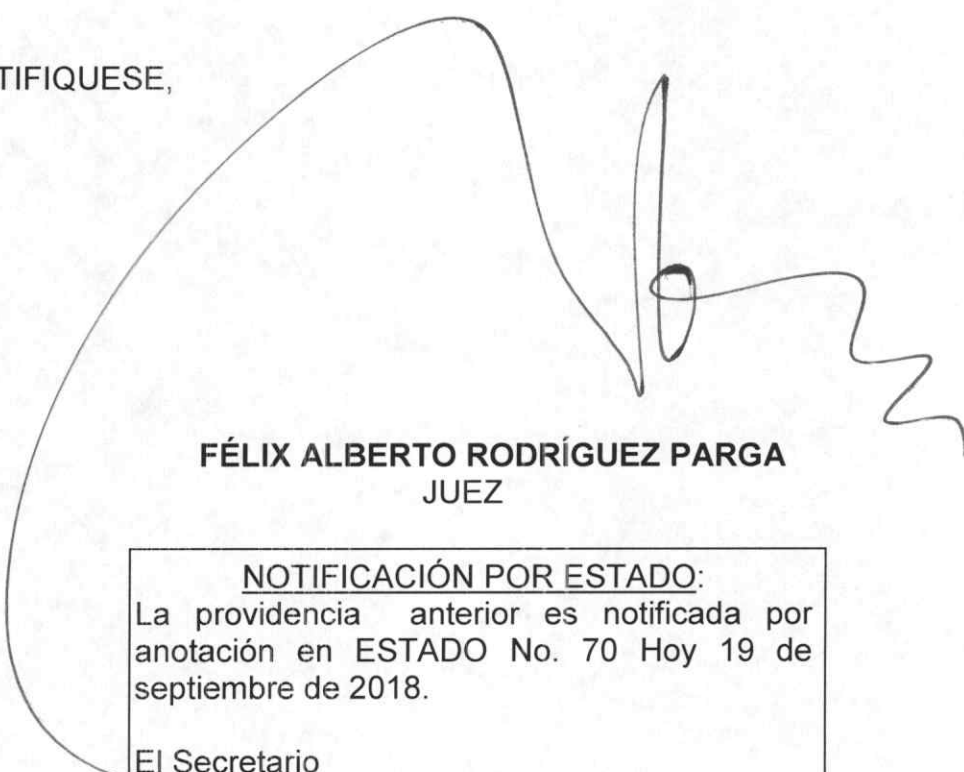
El Secretario

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval flourish.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la aquí demandada, toda vez que en la citación obrante a folio 54 se estableció de manera errada la fecha de la providencia a notificar, así como el término con que contaba la demanda para comparecer al Despacho a recibir notificaciones, teniendo en cuenta que su residencia se encuentra fuera de Bogotá, incumpléndose por ende los presupuestos establecidos en el art. 292 del C. G. del P., para tener por notificada a la pasiva en legal forma.

NOTIFIQUESE,



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 19 de septiembre de 2018.

El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

2018-0773
KMM

20/9/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3743433

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-20 17:40:39		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITEENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 773		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ		DIRECCIÓN CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES CP:680005		CÓDIGO POSTAL 680005		NUM. OBLIGACIÓN 133403	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500
DICE CONTENEDOR MUESTRA DCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		COSTO MANEJO OTROS	
DESCRIPCIÓN T5003		Razonamiento Denni Montoya cc-37'863 880		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe		VALOR TOTAL 9500	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 24 SET 2018		NOMBRE Y C.C.I		No Existe	
		M		A		HORA MIN	
						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510189874

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 773

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNI MONTOYA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

A: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **01 DE OCTUBRE DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

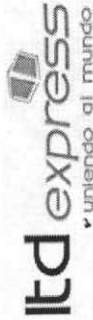


NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3743433

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-20 17:40:39		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000		OFICINA ORIGIN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 773		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ		CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES CP:680005		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL 680005	
NUM. OBLIGACIÓN 133403							
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS. ☒		VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA ☒		DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	
				VALOR A COBRAR 1		VALOR 9500	
		DIMENSIONES L A A		VALOR ASEGURADO 0		COSTO MANEJO	
						OTROS	
						RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
						NOMBRE Y C.C.[]	
						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-DRG



No. de consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)
CARRERA 10 # 14-33 PISO 7

Señor:

LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ

Calle 56 No. 1 W - 23

Apartamento 201

Edificio Álvarez Jaimes

BUCARAMANGA, SANTANDER

Fecha: 21 de septiembre de 2018

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 - 773

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

5 de junio de 2018

Demandante:

FINANZAUTO.A

Demandado:

LENIX YISETH MONTOYA
BENÍTEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendiendo entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Fernando Triana Soto

Nombres y apellidos

Firma

79.154.036 de Usaquén

No. de cedula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

5714689940394/APC
COLO 8058 0904 82232





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. eSr
86024 90CT'18 PM 4:12

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO : 2018 – 773

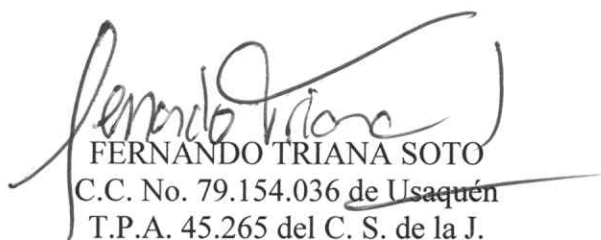
FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del citatorio remitido al demandado LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ diligencia que fue realizada con éxito el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y recibido por YENNI MONTOYA en la dirección reportada como el lugar de domicilio de la demandada, fue exitosa.



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB-5887703057243
COLO 8058 0904 82232

10/10/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3747433

FECHA 18-10-10 16:28:01		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR BOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITEnte CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 2018/773		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO LENI MONTONGA BENITEZ		DIRECCIÓN CL 56 NO. 1 W-23 APTO 201 EDIF. ALVAREZ JAIMES CP:6800005		CÓDIGO POSTAL 6800005		NUM. OBLIGACIÓN 133903	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO S 1.500		VALOR A COBRAR GR 1		VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENEDOR MUESTRA		DIMENSIONES L 1 A 1 A 1 A		VALOR ASEGURADO 0		COSTO MANEJO	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D 17 M 17		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado	
T5003		RE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.		No Existe	
NOME		FECHA Y HORA DE ENTREGA 17 OCT. 2018		NOMBRE Y C.C.I.		TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510193909

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No: 2018/773

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 17 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CL 56 NO. 1 W-23 APTO 201 EDIF. ALVAREZ JAIMES DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YENNI MONTOYA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Expede el presente certificado el día 22 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD EXPRESS
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

25

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

*

REMITENTE

1/1 https://idepress.live/a/PrintGuias.php?orden=184864&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&guia...



No. de consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)

CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7

Señora:

LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ

Calle 56 No. 1 W – 23

Apartamento 201

Edificio Álvarez Jaimes

Bucaramanga, Santander

Fecha: 9 de octubre de 2018

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 – 773

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

5 de junio de 2018

Demandante:

FINANZAUTO S.A.

Demandado:

LENIX YISETH MONTOYA
BENÍTEZ

Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada el cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), donde se admitió la demanda x.

Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda x; Auto admisorio; , Mandamiento de pago x

Dirección del Despacho Judicial: **CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7**

Parte Interesada

FERNANDO TRIANA SOTO
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

79'154.036 de Usaquén

No. de cédula de ciudadanía



Nota: En caso de caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado

51

27

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía
CON GARANTIA REAL Y PERSONAL en favor de FINANZAUTO S.A. y en
contra de LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$29.882.007.71

- [illegible]

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los

28
- términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 06 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0773

KMM





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR.

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO	: 2018 – 773

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del AVISO remitido a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ diligencia que fue realizada con éxito el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y recibido por YENNI MONTOYA en la dirección reportada como el lugar de domicilio de la demandada, fue exitosa.

86509 25 OCT '18 PM 3:03



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

APC 5824443051326
COLO 8058 0904 82232

12/10/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN: COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3748030

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-12 12:58:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BUCARAMANGA CP-68001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 773		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ		DIRECCIÓN CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES CP-6800005		CÓDIGO POSTAL 6800005		NUM. OBLIGACIÓN 133043	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	VALOR TOTAL 9500
MUESTRA DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN NICOLAS MONTOYA + 1.048.801.487		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23 10 18		NOMBRE Y C.C.I.	
				HORA		TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510194509

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 773

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **23 DE OCTUBRE DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES DE SANTANDER - BUCARAMANGA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NICOLLE MONTOYA

IDENTIFICACIÓN: 1098801487

TELÉFONO:

ERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

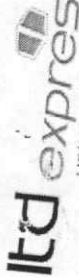
Se expide el presente certificado el día 31 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


LTD express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cód Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-10-12 12:58:03



* 5 1 0 1 9 4 5 0 9 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3748030

PAIS DESTINO
Colombia

ENVIADO POR
ABOGADO(A) FERNANDO TRIANA

REMITENTE
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
SANTANDER - BUCARAMANGA CP:68001000

DESTINATARIO
LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

RADICADO
2018 - 773

PROCESO
EJECUTIVO

ARTÍCULO N°
292

CALLE 56 NO 1 W - 23 APTO 201 EDIFICIO ALVAREZ JAIMES
CP:6800005

DIRECCIÓN
CP:6800005

CÓDIGO POSTAL
680005

NUM. OBLIGACIÓN
133043

SERVICIO
MSJ

UNIDADES
1

PESO
GRS.

DIMENSIONES
L A A

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

PESO A COBRAR
1

VALOR ASEGURADO
0

VALOR
9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
9500

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Reside

No Existe

NOMBRE Y C.C.]

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A

HORA
MIN

TELÉFONO

T5003

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

https://ltdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=185461&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=&extquery=&horprint=NO&nguia...



84

133043

No. de consecutivo

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)
CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7**

Señora:

LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ

Calle 56 No. 1 W – 23

Apartamento 201

Edificio Álvarez Jaimes

Bucaramanga, Santander

Fecha: 11 de octubre de 2018

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso:

2018 – 773

Naturaleza del proceso:

Proceso Ejecutivo

Fecha de la providencia a notificar:

5 de junio de 2018

Demandante:

FINANZAUTO S.A.

Demandado:

LENIX YISETH MONTOYA
BENÍTEZ

Por medio del presente aviso, le notifico la providencia calendada el cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), donde se admitió la demanda x.

Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda x; Auto admisorio; __, Mandamiento de pago x

Dirección del Despacho Judicial: **CARRERA 10 #14 – 33 PISO 7**

Parte Interesada

FERNANDO TRIANA SOTO
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

79'154.036 de Usaquén

No. de cédula de ciudadanía



Nota: En caso de caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del usuario.

85

51

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de junio de dos mil dieciocho

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía
CON GARANTIA REAL Y PERSONAL en favor de FINANZAUTO S.A. y en
contra de LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$29.882.097.74. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.545.042.06. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, respecto de la obligación incorporada en el título base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.347.176.84. Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día 01 de octubre de 2017 al 01 de abril de 2018.
4. Por la suma de \$495.740.00. Por concepto de primas de seguro de vida, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$1.039.921.00. Por concepto de primas de seguro de vehículo, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las primas de seguros de vida, que en lo sucesivo se sigan causando, siempre que se acredite su causación y pago por el demandante, respecto de la obligación incorporada en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 30.72% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los



términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 06 de junio de 2018.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2018-0773
KMM





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

66822 16 JAN 19 PM 3:43

SEÑOR.

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO	: 2018 – 773

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

1. Allego ante su Despacho constancia de envío de correspondencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, por medio de la cual hace constar la entrega del AVISO remitido a la demandada LENIX YISETH MONTOYA BENÍTEZ diligencia que fue realizada con éxito el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y recibido por NICOLLE MONTOYA en la dirección reportada como el lugar de domicilio de la demandada, fue exitosa.



2. Se allega la presente constancia a su Despacho para que sea tomada en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LPB 5925823060991
COLO 8058 0904 82232

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

27 FEB 2019

Ingresó al Despacho el 81-88

El Secretario (C) Sirvase proveer



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil diecinueve

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2018.

2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.200,000.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 06 de marzo de 2019.

El Secretario


LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

2018-0773
KMM



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$2.200.000,00
Expensas de notificación	\$47.500,00
Registro	\$36.400,00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
Total	\$2.283.900,00


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, hoy 27 de junio 2019, con la anterior liquidación de costas.


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

RADICACIÓN No 2018-773

De la anterior liquidación de costas y por ajustarse a derecho el Despacho le imparte su respectiva aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 47 HOY 03 DE JULIO DEL 2.019.

La secretaria,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-03018-2018-00773-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

32272

31/Jul/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

63535533

NOMBRE

LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

PARTE

DEMANDADO

החלטת בית דין על פיצויים

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2018-00773-00- J. 18 C.M.E.S



11001400301820180077300



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

41205 6-AUG-19 15:44

4F2L

6676-88-18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR,
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : LENIX YIETH MONTOYA BENITEZ
RADICADO : 2018 - 773

origen de CMOAC

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

Allego ante su Despacho liquidación del crédito del proceso en cuestión para la aprobación del Juzgado.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

LCH 6280693060992
COLO 8058 0904 82232



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 201800773

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-01	2017-10-01	0	31,73	342.545,34	342.545,34	0,00	342.545,34	0,00	4.347.176,84	4.689.722,18	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	0	31,73	147.079,00	489.624,34	0,00	489.624,34	0,00	4.347.176,84	4.836.801,18	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	0	31,73	70.820,00	560.444,34	0,00	560.444,34	0,00	4.347.176,84	4.907.621,18	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	560.444,34	13.120,78	573.565,12	0,00	4.360.297,62	4.920.741,96	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	0	31,44	70.820,00	631.264,34	0,00	631.264,34	0,00	4.360.297,62	4.991.561,96	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	0	31,44	349.327,72	980.592,06	0,00	980.592,06	0,00	4.360.297,62	5.340.889,68	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	0	31,44	147.079,00	1.127.671,06	0,00	1.127.671,06	0,00	4.360.297,62	5.487.968,68	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.127.671,06	25.347,82	1.153.018,88	0,00	4.385.645,45	5.513.316,51	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	0	31,16	356.244,42	1.483.915,48	0,00	1.483.915,48	0,00	4.385.645,45	5.869.560,93	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	0	31,16	147.079,00	1.630.994,48	0,00	1.630.994,48	0,00	4.385.645,45	6.016.639,93	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	0	31,16	70.820,00	1.701.814,48	0,00	1.701.814,48	0,00	4.385.645,45	6.087.459,93	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.701.814,48	39.214,58	1.741.029,06	0,00	4.424.860,02	6.126.674,50	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	0	31,04	70.820,00	1.772.634,48	0,00	1.772.634,48	0,00	4.424.860,02	6.197.494,50	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	0	31,04	147.079,00	1.919.713,48	0,00	1.919.713,48	0,00	4.424.860,02	6.344.573,50	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	0	31,04	363.298,06	2.283.011,54	0,00	2.283.011,54	0,00	4.424.860,02	6.707.871,56	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.283.011,54	52.429,37	2.335.440,91	0,00	4.477.289,39	6.760.300,93	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	0	31,52	147.079,00	2.430.090,54	0,00	2.430.090,54	0,00	4.477.289,39	6.907.379,93	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	0	31,52	70.820,00	2.500.910,54	0,00	2.500.910,54	0,00	4.477.289,39	6.978.199,93	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	0	31,52	370.491,37	2.871.401,91	0,00	2.871.401,91	0,00	4.477.289,39	7.348.691,30	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.871.401,91	60.366,31	2.931.768,22	0,00	4.537.655,69	7.409.057,60	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	0	31,02	70.820,00	2.942.221,91	0,00	2.942.221,91	0,00	4.537.655,69	7.479.877,60	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	0	31,02	377.827,09	3.320.049,00	0,00	3.320.049,00	0,00	4.537.655,69	7.857.704,69	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	0	31,02	147.079,00	3.467.128,00	0,00	3.467.128,00	0,00	4.537.655,69	8.004.783,69	0,00	0,00

8

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.467.128,00	79.588,87	3.546.716,87	0,00	4.617.244,56	8.084.372,56	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	0	30,72	70.820,00	3.537.948,00	0,00	3.537.948,00	0,00	4.617.244,56	8.155.192,56	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	0	30,72	385.308,06	3.923.256,06	0,00	3.923.256,06	0,00	4.617.244,56	8.540.500,62	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	0	30,72	147.079,00	4.070.335,06	0,00	4.070.335,06	0,00	4.617.244,56	8.687.579,62	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	29.882.097,74	33.952.432,80	24.928,13	33.977.360,93	0,00	4.642.172,69	38.594.605,49	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-30	28	30,72	0,00	33.952.432,80	697.987,76	34.650.420,56	0,00	5.340.160,45	39.292.593,25	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	33.952.432,80	771.447,31	34.723.880,11	0,00	6.111.607,77	40.064.040,57	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	33.952.432,80	741.427,59	34.693.860,39	0,00	6.853.035,35	40.805.468,15	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	33.952.432,80	757.832,50	34.710.265,30	0,00	7.610.867,85	41.563.300,65	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	33.952.432,80	754.835,29	34.707.268,09	0,00	8.365.703,14	42.318.135,94	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	33.952.432,80	726.290,81	34.678.723,61	0,00	9.091.993,95	43.044.426,75	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	33.952.432,80	744.487,74	34.696.920,54	0,00	9.836.481,68	43.788.914,48	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	33.952.432,80	715.937,89	34.668.370,69	0,00	10.552.419,57	44.504.852,37	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	33.952.432,80	736.786,54	34.689.219,34	0,00	11.289.206,11	45.241.638,91	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	33.952.432,80	728.728,58	34.681.161,38	0,00	12.017.934,69	45.970.367,49	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	33.952.432,80	674.553,88	34.626.986,68	0,00	12.692.488,58	46.644.921,38	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	33.952.432,80	735.780,51	34.688.213,31	0,00	13.428.269,09	47.380.701,89	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	33.952.432,80	710.422,30	34.662.855,10	0,00	14.138.691,39	48.091.124,19	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	33.952.432,80	734.774,15	34.687.206,95	0,00	14.873.465,54	48.825.898,34	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	33.952.432,80	709.772,69	34.662.205,49	0,00	15.583.238,23	49.535.671,03	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	33.952.432,80	732.760,36	34.685.193,16	0,00	16.315.998,59	50.268.431,39	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 201800773
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LENIX YISETH MONTOYA BENITEZ

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 33.952.432,80
SALDO INTERESES	\$ 16.315.998,59
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 4.347.176,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 4.347.176,84
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 50.268.431,39
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
Código de Procedimiento Civil, al cual corre a partir del 20 AGO 2019
venc el 22 AGO 2019.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos; en consecuencia la fijación y términos de los traslados de liquidación de crédito, de los recursos de reposición y apelación, se reanudaron a partir del día 20 de agosto de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el día 20 de agosto de 2019.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

~~97~~
~~4~~

99

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

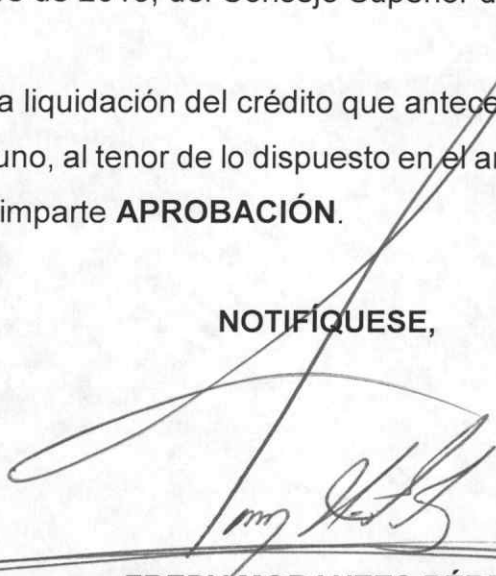
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación. 2018-00773

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,



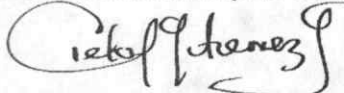
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **30 de agosto de 2019**
Por anotación en estado N° **153** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ